Ley No. 58-93 que crea un Tribunal de Tierras en la provincia Peravia, con Jurisdicción Original, que tendrá su asiento en el municipio de Baní.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 58-93

CONSIDERANDO: Que la Ley No.1542, del 11 de octubre de 1947, instituye el Tribunal de Tierras, como un organismo especializado para el saneamiento y expedición de los certificados de títulos de todos los terrenos en el país, de acuerdo con el "Sistema Torrens";

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 134 y en el 136 de dicha Ley se contempla la creación por Distrito Judicial de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original;

CONSIDERANDO: Que la provincia Peravia ha alcanzado un extraordinario crecimiento agrícola, pecuario y agroindustrial que demanda el saneamiento de la mayor cantidad de sus terrenos y la expedición de los correspondientes certificados de títulos;

CONSIDERANDO: Que las actividades productivas, económicas y financieras de la provincia Peravia serían efectivamente estimuladas con la creación de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original;

CONSIDERANDO: Que la Ley 1542, que instituye el Tribunal de Tierras, necesita actualizarse para responder adecuadamente a los requerimientos de las nuevas situaciones que se han presentado;

VISTA: La Ley No.1542, del 11 de octubre de 1947, sobre Registro de Tierras.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea un Tribunal de Tierras en la provincia Peravia, con Jurisdicción Original, que tendrá su asiento en el municipio de Baní, común cabecera, y que funcionará de acuerdo a la vigente ley y sus modificaciones.

Art. 2.- La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto u ordenanza que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración

José Osvaldo Leger Aquino
Presidente.

Luis Angel Jazmín
Secretario.

Wilton Guerrero Dume
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventitrés; año 150, de la Independencia y 130, de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Nuñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer